



## Contrato cuenta corriente moneda extranjera persona natural y jurídica

Las cuentas corrientes en moneda extranjera se encuentran autorizadas por la junta directiva del Banco de la República de conformidad con la resolución externa No. 1 del 2018 y demás normas aplicables, las cuales se encuentran dirigidas a las siguientes personas naturales y jurídicas: funcionarios misiones diplomáticas, consulares y organizaciones multilaterales - misiones diplomáticas, consulares y organizaciones multilaterales - empresas de transporte internacional - almacenes y depósitos francos - empresas que presten servicios portuarios y aeroportuarios - agencias de viajes y turismo - almacenes in-bond. Para la apertura de estas cuentas corrientes en moneda extranjera, el cliente debe radicar al banco los siguientes documentos:

Documentos requeridos para apertura de cuenta corriente moneda extranjera	Funcionario misiones diplomáticas, consulares y organizaciones	Misiones diplomáticas, consulares y org. multilaterales	Empresas transporte internacional, almacenes y depósitos francos, empresas serv. port. o aeroport.	Agencias de viajes y turismo	Almacenes In-Bond
Original de certificación vigente expedida por la dirección general de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores (no mayor a 30 días), donde certifique acreditación ante la cancillería u organismo de misión diplomática o consular.	x	x			
Original del certificado laboral de ingresos expedido por la respectiva entidad (misión diplomática, consular u organización multilateral) con vigencia no mayor a 30 días.	x				
Original de la carta indicando que las divisas ingresadas a la cuenta son únicamente producto de sus salarios como funcionario de misiones diplomáticas, consulares u organizaciones multilaterales.	x				
Fotocopia del pasaporte diplomático.	x				
Fotocopia carnet diplomático incluyendo la fecha de permanencia.	x				
Un juego de tarjetas de firmas (banco).	x	x	x	x	x
Formato cuadernillo de contrato cuenta corriente moneda extranjera FT-1456 por cada cuenta.	x	x	x	x	x
Cotización apertura cuenta corriente (remitida por el comercial de comercio exterior).	x	x	x	x	x
Formato pagaré con espacios en blanco moneda extranjera persona natural y carta de instrucciones FT-1280 por cada cuenta.	x				
Formato pagaré con espacios en blanco moneda extranjera persona jurídica y carta de instrucciones FT-1281 por cada cuenta.		x	x	x	x
Original de la carta donde soliciten exoneración del 4 x 1000 por su calidad de diplomáticos.	x				
Original de carta del cliente y firmada por representante legal o quien haga sus veces confirmando que los fondos entregados al BANCO para acreditar la cuenta son producto de las actividades propias de embajadas, misiones diplomáticas y consulares u organizaciones multilaterales.		x			
Fotocopia del RUT.		x	x	x	x
Fotocopias del documento de identificación de las personas autorizadas para firmar.		x	x	x	x
Original de carta del cliente y firmada por representante legal confirmando que los fondos entregados al BANCO para acreditar la cuenta son producto de empresa de transporte internacional, almacenes y depósitos francos, entidades que presten servicios portuarios o aeroportuarios según corresponda.			x		
Formato Accionistas adicionales beneficiario final, al formato único de Vinculación personas jurídicas FT1720 u original de certificado de composición accionaria.			x	x	x
Certificado de Cámara de comercio con fecha no superior a 30 días.			x	x	x
Fotocopia de identificación del representante legal.			x	x	x
Estados financieros certificados a la última fecha de corte y declaración de renta del último periodo.					
Copia del Registro Nacional de Turismo vigente.				x	
Original o copia de certificación expedida por Anato donde certifique que la agencia de viajes se encuentra asociada a esta entidad (opcional).				x	
Original de la carta autorizando a Itaú a compartir el nombre e identificación de la agencia de viajes con Anato para fines estadísticos (opcional).				x	
Formato Cuestionario Agencia de Viajes FT11269 (remitido por el ejecutivo de cuenta).				x	
VoBo de aprobación apertura cuenta corriente moneda extranjera emitido por el área de Cumplimiento a través de correo electrónico.				x	
Original de carta del cliente y firmada por representante legal confirmando que los fondos entregados al BANCO para acreditar la cuenta son producto de las actividades propias de los almacenes in-bond					x
Copia del certificado o resolución de la DIAN, donde lo faculta para operar como almacén in-bond.					x

- Estas cuentas no se podrán sobregirar.
- Estas cuentas no dan lugar a expedición de chequera.
- El sistema inactiva automáticamente las cuentas que no registren movimientos en los últimos 180 días.
- Mensualmente, el BANCO, emitirá un extracto de cuenta que refleje los movimientos del mes.

Aceptado,

Firma del cliente o representante legal No. de identificación



Tipo de divisa: [       ]

Contrato de cuenta corriente en moneda extranjera

Entre los suscritos \_\_\_\_\_ mayor de edad y vecino de \_\_\_\_\_ identificado y obrando en el carácter indicado al pie de su firma, a nombre de la sociedad \_\_\_\_\_ facultado por \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ para la apertura y manejo de la cuenta corriente en moneda extranjera quien se denominará el CUENTACORRENTISTA, por una parte, y por la otra identificado como se indica al pie de su firma, obrando en nombre y representación de Itaú Corp Banca Colombia S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien se denominará el BANCO, por medio de este documento se ha convenido celebrar el contrato de depósito en cuenta corriente en moneda extranjera cuyo tipo específico es el definido en el encabezado de este contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. El CUENTACORRENTISTA se obliga a cumplir todas las disposiciones cambiarias vigentes para el manejo de la cuenta y se obliga a mantener en poder del BANCO fondos suficientes en la divisa del presente contrato para atender el pago total de las órdenes de débito de la cuenta que libre contra el BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales, normas de prevención de lavado de activos y las cláusulas contractuales, se obliga a atender las órdenes de débito previamente convenidas con el CUENTACORRENTISTA, a menos que exista justa causa para su devolución o que se presente a juicio del BANCO, apariencias de falsificación o adulteración en la expresión de la cantidad, las firmas y sellos registrados en el BANCO o en las demás especificaciones que deba contener la orden de débito de la cuenta. Parágrafo. El CUENTACORRENTISTA declara que está legalmente facultado para la apertura y manejo de la cuenta corriente en moneda extranjera y que posee todas las certificaciones y documentos exigidos por la ley al efecto y en especial la legislación cambiaria. Segunda. En aplicación de las normas cambiarias que rigen este tipo de cuenta corriente, la cuenta corriente no dispondrá de chequera y todo retiro deberá ser efectuado mediante la suscripción de una orden de débito mediante comunicación escrita. Tercera. El recibo de comunicaciones de retiro implica para el CUENTACORRENTISTA la responsabilidad de asumir el riesgo ante el BANCO por cualquier uso indebido que de ellos se haga, evitando así cualquier falsedad o adulteración de la solicitud de retiro se debiera a culpa del CUENTACORRENTISTA o a la de sus dependientes, factores o representantes, la cual resulta por estar libradas las órdenes de débito. El CUENTACORRENTISTA firmará las órdenes de débito de la cuenta con la firma registrada en el BANCO. Si hubiere registrado sello ante firma o protector, estos serán de uso obligatorio en cada orden de débito que se expida. Cuarta. La cuenta corriente no generará intereses, conforme a lo establecido en la Legislación cambiaria. Quinta. La cuenta corriente no se podrá sobregirar. Sexta. En aplicación de las normas cambiarias, la cuenta corriente no podrá tener movimientos con divisas que pertenezcan al mercado cambiario. Séptima. En el evento en que el CUENTACORRENTISTA requiera disponer de los dineros depositados en la cuenta a fin de cubrir pagos en el país en moneda legal colombiana, el BANCO podrá debitar la cuenta en el monto correspondiente, teniendo en cuenta para ello la tasa de cambio de compra fijada por el BANCO para el día en que se efectúe el débito de la cuenta, o la negociada con la tesorería del BANCO, previo diligenciamiento y entrega por parte del CUENTACORRENTISTA al BANCO de la declaración de cambio o el formato que en un futuro defina la legislación cambiaria. Sin perjuicio de lo anterior, el CUENTACORRENTISTA autoriza al BANCO para diligenciar a su nombre la mencionada declaración de cambio. Octava. Las consignaciones se efectuarán mediante la instrucción que para el efecto otorgue el CUENTACORRENTISTA al BANCO. Novena. Las consignaciones se podrán efectuar mediante billetes de la moneda extranjera indicada en este contrato, cheques o transferencias. El CUENTACORRENTISTA sólo podrá ingresar divisas a esta cuenta corriente en moneda extranjera siempre y cuando sean remitidas por el titular de la misma o procedan del exterior mediante transferencias de fondos cuyo beneficiario sea el titular. El envío de estas transferencias debe ser informado al BANCO por el CUENTACORRENTISTA justificando las mismas y autorizando al BANCO para acreditar la cuenta corriente en moneda extranjera. Décima. El CUENTACORRENTISTA reconocerá y pagará las comisiones fijadas por el BANCO para el cobro de cheques consignados, portes, órdenes de pago recibidas, así como aquellas que se causen por el recibo y manejo de la divisa del presente contrato en billetes. Así mismo se cobrarán los impuestos establecidos (GMF) o cualquier otro que se establezca conforme a la normatividad aplicable. Todas las comisiones e impuestos podrán ser debitados de la cuenta corriente en moneda extranjera o de la cuenta en moneda legal del cliente en el BANCO e informadas previamente a través de los mecanismos generales dispuestos por el BANCO. Décima primera. Las consignaciones en cheque sólo se entienden acreditadas en la cuenta del CUENTACORRENTISTA después que éstos sean pagados total y definitivamente por el corresponsal del BANCO. Décima segunda. Únicamente podrán consignarse en la cuenta corriente aquellos cheques en los cuales figure como beneficiario de los mismos el CUENTACORRENTISTA. Aquellos cheques girados contra cuentas corrientes ubicadas en los Estados Unidos de América, deberán contener el respectivo endoso; para los cheques de otras divisas deberán contener igualmente las condiciones que se exijan conforme el tipo de divisa. Décima tercera. El BANCO queda autorizado para debitar de la cuenta corriente el valor indicado en la solicitud cuando el CUENTACORRENTISTA, previa remisión de la solicitud escrita, solicite hacer giros al exterior en la divisa con cargo a su cuenta corriente o cualquier otra transacción debidamente autorizada. Décima cuarta. El BANCO queda autorizado para debitar de la cuenta el valor de los billetes falsos recibidos por concepto de consignación, una vez éstos hayan sido reportados como falsos por el BANCO corresponsal en el exterior, la transportadora de valores o quien corresponda en su momento. Décima quinta. El BANCO enviará mensualmente al CUENTACORRENTISTA, al correo electrónico registrado, un extracto con el movimiento de su cuenta en el respectivo período. Décima sexta. Se entiende que es responsabilidad exclusiva del CUENTACORRENTISTA el cumplimiento de las normas que regulan lo referente a la posesión, manejo y el origen lícito de las divisas. Décima séptima. El BANCO podrá debitar de la cuenta corriente el valor respectivo en divisas para atender aquellas obligaciones que tenga el CUENTACORRENTISTA para con el BANCO, tanto en moneda legal como extranjera, mediante su conversión a pesos. En el evento en que tales obligaciones sean en moneda extranjera, el CUENTACORRENTISTA autoriza al BANCO para vender y comprar las divisas para atender el pago de las mismas. En igual forma, el CUENTACORRENTISTA faculta al BANCO para diligenciar y firmar a nombre del CUENTACORRENTISTA, en ambos casos, las respectivas declaraciones de cambio o el formato que en un futuro defina la legislación cambiaria. Décima octava. - El BANCO solamente suministrará información de la cuenta corriente a las autoridades competentes o a terceros autorizados por escrito por el CUENTACORRENTISTA. Décima novena. - El presente contrato se celebra a término indefinido y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, enviando notificación al e-mail o dirección física registrados en el BANCO con una antelación de cinco (05) días hábiles al cierre de la misma. En caso que el CUENTACORRENTISTA no dé instrucciones de giro de los saldos existentes, los mismos podrán ser contabilizados como cuentas por pagar a favor de este o abonados a cualquier de sus cuentas corrientes de ahorro en moneda legal que tenga con el BANCO de acuerdo con las normas contables aplicables y previa conversión en pesos, facultando al CUENTACORRENTISTA al BANCO a diligenciar las declaraciones de cambio y realizar la venta de la divisa a la tasa vigente de mostrador del BANCO al momento de dicha transacción. Vigésima. Las causales de devolución o no pago de cheques, total o parcialmente para todos los efectos legales o contractuales, son las previstas por la ley y en el presente contrato, incluyendo aquellas previstas en los acuerdos interbancarios.

Vigésima primera. El BANCO queda irrevocablemente autorizado para debitar la cuenta corriente con el valor de los saldos a cargo del CUENTACORRENTISTA, por los siguientes conceptos: a). Obligaciones originadas en créditos otorgados por el BANCO. b). Obligaciones a su cargo, descontadas por el BANCO. c). El valor de los cheques consignados a la cuenta, que resultaren no corrientes por cualquier circunstancia. d). Cualquier otra obligación que tenga con el BANCO. Vigésima segunda. El BANCO no otorgará cupo de sobregiro al CUENTACORRENTISTA en desarrollo del presente contrato. Vigésima tercera. Al presente contrato le es aplicable el régimen cambiario, así como las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen e igualmente normas de prevención de lavado de activos. En igual forma, el



CUENTACORRENTISTA está obligado a aplicar las disposiciones tributarias sobre ingreso de divisas obtenidas en el exterior. En lo no previsto en este contrato se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las normas previstas en el código de comercio, referentes a la cuenta corriente bancaria. Vigésima cuarta. Modificaciones. Las modificaciones a este reglamento se harán mediante comunicación escrita, y las mismas se entenderán integradas a los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de la comunicación. La continuación de su relación comercial por el CUENTACORRENTISTA o la utilización de los servicios regulados en este contrato por parte del CUENTACORRENTISTA pasado dicho plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios constituyen manifestación de aceptación del CUENTACORRENTISTA a la modificación.

En señal de constancia y aceptación, se firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ ( ) del año \_\_\_\_\_ ( )

#### El cuentacorrentista

Firma	
Actuando en calidad de	
Razón social	Nit
Nombre y apellidos representante legal	Identificación
Dirección	Teléfono
Número cuenta corriente M.L.	Número cuenta de ahorros

#### El banco

Firma y sello	
Nombres y apellidos del funcionario	Cargo

Cuenta corriente en moneda extranjera No.




### I. Datos de la empresa

Nombre de la empresa \_\_\_\_\_

Tipo de identificación \_\_\_\_\_ No. identificación \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_

### II. Datos para registro de correo electrónico

Registro de funcionarios para envío de documentación soporte vía e-mail

Bajo mi (nuestra) exclusiva responsabilidad autorizamos al BANCO a enviar mediante correo electrónico los documentos soporte de las operaciones en moneda extranjera que lleguemos a desarrollar con el mismo a las siguientes direcciones electrónicas.

Asumimos responsabilidad por el manejo que los usuarios correspondientes hagan de dichas cuentas de correo electrónico y nos comprometemos a avisar por escrito BANCO cualquier modificación, eliminación o actualización necesaria de las mismas.

Nombre funcionario	Identificación		Correo electrónico	Tipo de soportes	Tipo de solicitud
	Tipo	Número			
-					

### III. Datos del representante legal o firma autorizada

Firma

Nombre \_\_\_\_\_

No. de identificación



Una vez diligenciado el presente formato, favor radicarlo en cualquiera de las oficinas del BANCO a nivel nacional

### IV. Uso exclusivo del BANCO

Área de visación: \_\_\_\_\_ Sello de visado \_\_\_\_\_ Fecha de visación: \_\_\_\_\_ aaaa / mm / dd

Visador - Nombre y apellido \_\_\_\_\_



### I. Datos de la empresa

Diligenciar los siguientes campos:

- Nombre : Diligencia nombre de la empresa
- Tipo de Identificación : Campo desplegable
- No. de identificación : Diligencie el número de identificación de la empresa
- Teléfono y ciudad : Corresponde al sitio donde está ubicado el cliente

### II. Datos para registro de correos electrónicos

Ingresar máximo cuatro personas autorizadas para recibirlos soportes de operaciones de compra/venta de divisas o de comercio exterior.

- Nombre del funcionario : Diligencie el nombre de las personas autorizadas, para recibir la correspondiente documentación. Tipo de identificación
- : Campo desplegable
- : Marque una de estas opciones cédula, cédula de extranjería, pasaporte, pasaporte diplomático
- Número de identificación : Diligencie el número que identifica al funcionario de la empresa
- Correo electrónico : Diligencie la cuenta de correo electrónico del funcionario
- Tipo de soportes : Corresponde al tipo de operación que se haya realizado en moneda extranjera \* comercio exterior
- \* Compra / venta de divisas
- \* Cuenta corriente moneda extranjera
- Tipo de solicitud : Campo desplegable
- Corresponde a la autorización de ingreso o cancelación de funcionarios para recibir los soportes solicitados de moneda extranjera
- \* Agregar
- \* Eliminar

### III. Datos del representante legal o firma autorizada

La solicitud debe ser firmada por el representante legal de la compañía o alguna de las firmas autorizadas.

Firma

Nombre y apellido

### IV. Uso exclusivo del BANCO

- Diligenciar los campos de: Área de visación Colocar sello de
- visado Nombre y apellido del visador